



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

USHUAIA, 06 SET. 2007

**VISTO** el planteo efectuado por el señor Carlos Emilio AGÜERO GÖHDE, en cuanto plantea la nulidad absoluta e insanable de las Resoluciones de Presidencia N° 067/1996 y 076/1996; Y

**CONSIDERANDO**

Que por ello se ha remitido a la Asesoría Letrada de la Cámara para expedirse sobre ello, en vista de la intimación y que resulta oportuno tratar el marco procesal, su oportunidad y admisibilidad, transcribiendo a continuación parte de su opinión al respecto, emitida mediante Dictamen A.L. N° 20/07.

Que en este sentido, resulta más que claro, que el actor intenta cuestionar las Resoluciones de Presidencia N° 67/96 y 76/96, a pesar de no haber interpuesto reclamo administrativo alguno tendiente a impugnarlas en la correspondiente oportunidad procesal.

Que por ello que corresponde darle tratamiento como denuncia de ilegitimidad, de acuerdo a las pautas establecidas en el artículo 143 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que a fin de comprender los alcances y efectos que entraña el tratamiento de la petición realizada como denuncia de ilegitimidad, digamos que es bien sabido que el previo y oportuno agotamiento de la vía administrativa, actúa como un presupuesto procesal o requisito de admisibilidad de la acción contencioso - administrativa, que sólo se puede considerar debidamente cumplido, cuando contra el acto se han interpuesto, en los términos perentorios que la ley dispone, los pertinentes recursos o reclamos administrativos previstos legalmente.

Que esos recursos o reclamos previos y obligatorios para agotar la vía administrativa no pueden ser interpuestos en cualquier tiempo por el interesado, sino que la Ley fija plazos "perentorios" muy precisos, transcurridos los cuales se produce la fatal consecuencia de que el acto administrativo queda firme para el administrado, por su inacción, perdiendo de ese modo, en forma definitiva, el derecho a impugnarlo judicialmente; al respecto cabe recordar que, conceptualmente, la perentoriedad de un plazo significa precisamente lo dicho: que por el solo transcurso del tiempo, se produce la pérdida del derecho o facultad procesal que ha dejado de usarse.

Que el que se siente afectado por la norma debe efectuar los reclamos pertinentes y agotar las instancias administrativas a través de los recursos administrativos, previstos a tal fin; si no actúa de tal forma, no puede remediar su propia negligencia reabriendo un debate merced a una denuncia de ilegitimidad luego de haber transcurrido un razonable plazo desde al vigencia del acto hasta la fecha de su pretendida impugnación. De lo contrario "*el acto administrativo se encontraría en permanente acecho, pues su ejecución no impediría un nuevo examen a través de su reclamo*".

Que en el caso bajo análisis, resulta mas que obvio, que dichas razonables pautas temporales, se encuentran excedidas, toda vez que han transcurridos once años desde el dictado de las Resoluciones cuestionadas y el planteo administrativo efectuado por el recurrente.



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

Que atento a lo expuesto, y que esta Presidencia comparte la opinión de la Asesoría Letrada, corresponde no hacer lugar a la denuncia de ilegitimidad incoada, entendiendo que por estar excedidas razonables pautas temporales se produjo un abandono voluntario del derecho por parte del ex agente AGÜERO GÖHDE en cuanto a su planteo de nulidad de las Resoluciones de Presidencia N° 067/96 y 076/96.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Cámara y la Constitución Provincial.

**POR ELLO:**

**LA VICEPRESIDENTE 1° A CARGO DE LA PRESIDENCIA DE LA  
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** NO DAR TRATAMIENTO a la denuncia de ilegitimidad incoada por el ex-agente de esta Legislatura Provincial, Dn. Carlos Emilio AGÜERO GÖHDE en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y el Dictamen de Asesoría Letrada N° 20/07.

**ARTICULO 2°.-** Notificar mediante Cédula al señor Carlos Emilio AGÜERO GÖHDE de lo resuelto, adjuntando copia autenticada de la presente Resolución y del Dictamen correspondiente, haciéndole saber que ha agotado la vía administrativa.

**ARTICULO 3°.-** REGISTRAR. Comunicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N°**

**279 / 07**